




Raimundo Josué Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

000191

Resolución Gerencial Regional N°

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 28 ENE 2021

Visto,

El Expediente Administrativo SISGEDO N° 5682228 (Oficio N° 1074-2020-GRLL-GOB/PPR) y las sentencias recaídas en el Expediente Judicial N° 05427-2018-0-1601-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan con un total de Veintiuno (21) folios, seguido por doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, Cesante del Sector, identificada con DNI N° 17854107;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Número Cuatro de fecha 26/08/2019, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia NULAS la resolución denegatoria ficta y la RER N° 1683-2018-GRLL /GOB; y ORDENA que la entidad demandada, emita nueva resolución Administrativa, reintegrando: la Bonificación Personal de la demandante, en función al 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 soles, según los años de servicios, **retroactivamente al 01 de Setiembre del 2001 y en forma continua**, así como los **devengados e intereses legales**, los que serán calculados, sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable; y asimismo, los **incrementos remunerativos**, dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, retroactivamente al 01 de Setiembre del 2001 y en forma continua; así como los devengados derivados de dichos conceptos hasta el cumplimiento de la sentencia e intereses legales, los que serán calculados, sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable; la misma que quedó CONSENTIDA con la Resolución Número Ocho de fecha 30/01/2020, expedida por el Primer Juzgado Laboral, por cuanto el superior jerárquico ha declarado improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia expedida en autos;

Que, con Oficio N° 1074-2020-GRLL-GOB/PPR, el Procurador Público Regional, remite los documentos para su conocimiento y ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, contra la GRE La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la*



organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 804-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, a lo dispuesto por la Dirección de Administración con Hoja de Envío N° 89-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo informado por el Responsable de Planilla de Cesantes con Hoja de Liquidación N° 85 y 86-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER e Informe N° 08-2021-GRLL-GGR/GRSE-PLLA/CESANTES-ADCR, a lo informado por la Oficina de Personal con Informe N° 89-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER y la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044, Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 011-2012-ED, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR REMUNERACIÓN PERSONAL, en cumplimiento a las sentencias judiciales, a favor de doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, Cesante del Sector, con 25 años, 01 meses y 07 días de servicios oficiales, por el monto de **S/. 39.00 soles**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, a favor de doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, Cesante del Sector, por concepto de diferencia de la remuneración personal, más los incrementos remunerativos, dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, según Hoja de Liquidación N° 85-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/09/2001 al 31/12/2020
MONTO: NUEVE MIL TREINTA Y OCHO Y 71/100 SOLES (S/. 9,038.71)

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Remuneración Personal (Bonif. Personal) de la pensión de cesantía de doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**,



Cesante del Sector, por el monto de **TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/. 39.00)**, dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR INTERESES LEGALES, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, por concepto de diferencia de la remuneración personal, más los incrementos remunerativos, dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a favor de doña **LITA ELENA VARGAS VÁSQUEZ DE REGALADO**, Cesante del Sector, según Hoja de Liquidación N° 86-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: DOS MIL NOVENTA Y CINCO Y 72/100 SOLES (S/. 2,095.72)

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el pago del Crédito Devengado y de los intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional - La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411 y a lo atendido, **ESTABLECER** que el pago dispuesto en esta resolución se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el Equipo de Planillas de ésta Sede Regional de Educación de La Libertad, remita el cronograma de pagos correspondiente, a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Sede, a fin de que tome conocimiento e informe al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER, que al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad - Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

